

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda en la plataforma SIRNA, se encontró que la abogada **Olga Lucía Cano Durango** no tiene inscrito un correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados (adjunto pantallazo). A Despacho para resolver.

ANAID RESTREPO

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal (Responsabilidad Civil Contractual)
Demandante	Rubiela Murcia Barbosa Cristian Camilo Sarmiento Murcia
Demandado	Arrendamientos Maxibienes Ltda María Victoria Ramírez Cárdenas
Radicado	05001-40-03-013-2020-00786-00
Auto	Interlocutorio No. 1928
Asunto	Rechaza demanda

Mediante auto de fecha 31 de agosto de 2021, este despacho dispuso la inadmisión de la presente demanda, por considerar que carecía de algunos

requisitos, para lo cual concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarlos.

La apoderada de la parte demandante allegó dentro del término memorial por medio del cual pretendía subsanar los defectos advertidos por el despacho. Sin embargo, no cumplió con algunas de las exigencias, a saber:

En el numeral segundo, se le indico que *“Deberá allegar un nuevo poder (...) (...) en el nuevo poder se deberá indicar la dirección de correo electrónico de la apoderada, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de abogados, de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020”*.

Si bien la apoderada judicial allegó un nuevo poder, no obstante, según la constancia secretarial que antecede, no indicó en él un correo electrónico que coincida con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme se le exigió, pues no cuenta con ninguna dirección electrónica inscrita en dicha plataforma.

En el numeral quinto, se le exigió que *“de conformidad al artículo 206 del Código General del Proceso deberá estimar razonadamente los daños económicos que se pretenden con la demanda, es decir, se deberá discriminar fundadamente cada concepto, lo que implica que explique concretamente cómo ha calculado el monto reclamado.*

Pues bien, en el acápite de juramento estimatorio del escrito de subsanación, la apoderada procedió a transcribir nuevamente lo citado en el mismo acápite de la demanda inicial, de la siguiente manera:

“La tasación razonable es la siguiente:

Para RUBIELA MURCIA BARBOSA:

- *QUINCE MILLONES DE PESOS (15 000 000 oo) por daños económicos”*.

De lo narrado, no se desprende que se haga la estimación razonada que exige la norma citada, del monto señalado, la cual permita establecer su

derivación y posibles objeciones por la parte contraria. Por lo que para este despacho es palmario que no se cumplió con el requisito exigido.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Rechazar la presente demanda Verbal (Responsabilidad Civil Contractual) promovida por **Rubiela Murcia Barbosa** y **Cristian Camilo Sarmiento Murcia** en contra de **Arrendamientos Maxibienes Ltda** y **María Victoria Ramírez Cárdenas**, por no haberse cumplido plenamente con los requisitos exigidos.

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada digitalmente, no existen documentos que deban ser devueltos.

Tercero: Ejecutoriado éste auto archívese.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

A

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>153</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>13 DE</u> <u>SEPTIEMBRE DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>MELISA MUÑOZ DUQUE SECRETARIA</p>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1e5894f83add8ea6efa1be2abc0b0f2811c5928b1554b1d2ee17bafaea0d112

Documento generado en 10/09/2021 10:53:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>